



Código de Selecciones Nacionales

Aprobado por la Comité Director de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, el 27 de Octubre del 2025 para su aplicación inmediata

CODIGO DE SELECCIONES NACIONALES

FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE DEPORTES DE MONTAÑA

El Comité Director de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, FECODEM, en adelante “la Federación”, en uso de sus facultades estatutarias aprueba el siguiente Código de Selecciones Nacionales

Considerando

1. Que para el buen proceder y marcha de los Deportes de Montaña en Costa Rica, se hace necesario expedir un Código de Selecciones Nacionales en cumplimiento del Estatuto de la Federación, lo normado en la Ley 7800 y su Reglamento.
2. Que, en cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comité Director de la Federación y su Estatuto, se dicta el siguiente Código de Selecciones Nacionales en atención al derecho de todos los atletas, cuerpo técnico y delegados oficiales que puedan y deban representar a Costa Rica en eventos y actividades nacionales e internacionales, aplicable en igual de condiciones y con la transparencia para todos los participantes en los deportes de montaña.
3. Que uno de los propósitos fundamentales de la Federación, es el de apoyar los procesos de representación internacional del país, con base en normas específicas que promuevan y regulen la participación de los atletas, cuerpo técnico y delegados oficiales de todo el territorio nacional según los preceptos establecidos por la Federación Internacional y demás normas aplicables de la Federación y del país.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo - 1. Competencia

El Comité Director de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, de conformidad con el Art. 4, 11 y 17, del Estatuto dicta el presente Código de Selecciones Nacionales como instrumento Técnico - Administrativo, que será aplicable a los atletas federados que integren o puedan integrar una Pre Selección o Selección nacional y cuerpo técnico, en y durante los procesos en que se haga necesaria la convocatoria de una Pre Selección o Selección Nacional, así como el funcionamiento de la Comisión de Selecciones Nacionales de Deportes de Montaña, en adelante denominada “La Comisión”. Sus disposiciones son de obligado acatamiento para sus miembros, personal Administrativo relacionado con los procesos de Selecciones, Delegados, Atletas afiliados a la Federación e integrantes de todas las Pre selecciones o Selecciones Nacionales, y miembros de cuerpos técnicos.

Artículo - 2. Objetivo

La Comisión de Selecciones Nacionales tiene como objetivo dictar políticas claras sobre los aspectos técnicos, administrativos y disciplinarios de las Selecciones Nacionales; todas ellas aprobadas por el Comité Director de la Federación.

La Comisión es permanente y de nombramiento por parte del Comité Director de la Federación. Es la responsable de la organización, administración, integración y elaboración de los planes de acción de las Selecciones Nacionales en las distintas modalidades afiliadas a la Federación y que representen a Costa Rica, en actividades de competición internacional oficial o amistosa, en eventos oficiales clasificatorios o de preparación que se organicen fuera o dentro del país, conforme a las atribuciones y limitaciones que establece este reglamento, el Estatuto de la Federación y la normativa nacional e internacional aplicable.

Artículo - 3. Juego Limpio

La Federación promoverá entre los Atletas una atmósfera de deportivismo, igualdad y juego limpio, fomentando para ello el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- a) Proporcionar seguridad y protección a todos los competidores federados en los eventos oficiales para los que sean convocados.
- b) Resaltar la técnica y la labor de equipo entre los atletas, sin limitar innecesariamente la libertad de acción de estos.
- c) Sancionar a los atletas, cuerpo técnico y delegados que no cumplan con los requerimientos establecidos y obtengan ventajas por medios antideportivos.
- d) Respalda el principio de que una Pre Selección o Selección Nacional es un equipo e impulsar el rendimiento y la iniciativa individual y grupal.
- e) Establecer esquemas de participación para los atletas de frente a los procesos de Selecciones Nacionales, en condiciones que permitan la sana competencia y la designación de los atletas con base en los méritos deportivos alcanzados de manera justa; en concordancia con las normas que regulan los deportes de montaña en Costa Rica.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo - 4. Responsabilidad

Para cumplir con los aspectos necesarios de los procesos de Selecciones Nacionales, existirá una Comisión de Selecciones Nacionales, que será responsable de la organización, administración, integración y desarrollo de planes de acción y demás actividades relacionadas con los procesos de Selecciones Nacionales de la Federación en los distintos deportes, categorías, modalidades y géneros que representen a Costa Rica en competencias Nacionales e Internacionales oficiales o eventos amistosos que se concierten con otras Federaciones, todo de conformidad con el presente Código. Las funciones de la Comisión serán las establecidas en este código.

CAPITULO III

DE LA COMISION DE SELECCIONES NACIONALES

Artículo - 5. Integración y plazo de la Comisión de Selecciones Nacionales

La Comisión de Selecciones será creada por el Comité Director de la Federación, en atención a las potestades que le otorga el Estatuto. La integración será de la siguiente forma:

- a) La Comisión será integrada por tres miembros permanentes y dos asesores de reconocida solvencia moral, especializados en las disciplinas deportivas definidas en el artículo tercero del Estatuto de la Federación. Para la designación de los dos asesores se tomará en cuenta la disciplina específica en la que tendrá participación la Selección Nacional; y no serán considerados como miembros de la Comisión, por lo que deberán asistir a las sesiones únicamente cuando sea requerida su presencia para temas específicos. El Presidente de la Comisión será siempre un miembro del Comité Director, nombrado por éste al efecto. El resto de los miembros se denominarán directores, y estarán nombrados por el mismo plazo que el Comité Director de la Federación.
- b) La Comisión hará quórum con dos de sus miembros, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá doble voto. De no estar presente el Presidente en la sesión, los temas se votarán hasta llegar a un consenso, caso contrario se trasladará la votación para la siguiente sesión.
- c) El Comité Director de la Federación, por decisión propia o a propuesta del Presidente de la Comisión, podrá remover de su cargo al miembro de la Comisión, subcomisión o grupo de trabajo que sin justa causa acumule tres ausencias consecutivas o alternas a las sesiones para las que sea convocado, o que se considere que las labores encomendadas no han sido realizadas a satisfacción.

Artículo - 6. Sesiones de la Comisión

La Comisión se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, y cada vez que lo requiera de forma extraordinaria. Su secretario levantará un acta de cada sesión con sus respectivos acuerdos. Brindará al Comité Director los informes que sean necesarios y oportunos, con sus respectivas recomendaciones sobre el funcionamiento de cada una de las Pre Selecciones o Selecciones Nacionales que tenga a su cargo, cada vez que sea requerido, como mínimo una vez al año y cada vez que la Selección Nacional participe en un torneo internacional, una vez finalizado.

Artículo - 7. Comunicación

La Comisión comunicará oficialmente el nombramiento de Pre seleccionados, Seleccionados y Cuerpo Técnico al Comité Director de la Federación, para que este oficialmente comunique a las personas y asociaciones respectivas.

Aquellos atletas que sean convocados a una Selección Nacional y que como tales participen en competencias internacionales, gozarán de un reconocimiento honorífico por parte de la Federación Costarricense de Deportes de Montaña, en el tiempo y forma que lo determine el Comité Director.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES

Artículo - 8. Plan integral

La Comisión elaborará un Plan Integral de Trabajo al final de cada año, con vigencia para el siguiente año calendario, el cual contendrá las especificaciones necesarias para la participación de atletas y delegados en las competencias, así como el programa de participaciones de las diferentes Selecciones Nacionales para cada uno de los eventos en que se prevea participar el siguiente año, con su debido presupuesto y financiamiento, con especificidad por cada evento y actividad en la que participen las diferentes Selecciones Nacionales. Este Plan deberá ser conocido y aprobado por el Comité director de la Federación en una sesión oficial convocada para este efecto.

Artículo - 9. Director Técnico

La Comisión de Selecciones recomendará al Comité Director una terna, para la escogencia del Director Técnico de cada una de las diferentes Selecciones Nacionales, el cual como mínimo debe cumplir con los aspectos que se definen en el artículo 22 de este código.

Artículo - 10. Marcas o resultados mínimos

La Comisión Técnica establecerá las marcas o resultados necesarios para la clasificación a los eventos en que se prevea la participación de las diferentes Selecciones Nacionales, cuando se considere necesario. Estas marcas o registros serán anunciadas por el Comité Director con suficiente

antelación (mínimo treinta días naturales antes del evento) mediante sus canales de comunicación oficiales, así como por otros medios que estime pertinentes de manera complementaria.

Artículo - 11. **Preparación**

La Comisión de Selecciones Nacionales organizará y atenderá, todo lo concerniente con la preparación de las diferentes Pre Selecciones o Selecciones Nacionales, especialmente en los asuntos de estadía, administrativos, uso de instalaciones, entrenamientos, competencias, horarios, necesidades de implementos deportivos, médicos, y otros que se requieran según el criterio de la propia Comisión o a solicitud del Comité Director de la Federación. Asimismo, coordinará todo lo referente a las necesidades durante la participación en un evento Nacional o Internacional en el que participe el país.

Artículo - 12. **Supervisión**

La Comisión de Selecciones Nacionales supervisará todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, éticos y deportivos que se desprendan de la participación de la diferentes Pre Selecciones o Selecciones Nacionales, y realizará las recomendaciones necesarias para que el Comité Director de la Federación, la Fiscalía o cualquier otro ente formal de la Federación que lo requiera, tome las mejores decisiones. Los gastos que se requieran para las actividades de la Selección Nacional deberán presentarse ante el Comité Director para su aprobación.

Artículo - 13. **Gestiones**

El Presidente de la Comisión, tendrá la facultad de resolver en forma pertinente los asuntos urgentes que competan a la propia Comisión y que requieran de una atención inmediata, salvo los que por su naturaleza deban ser acordados por el representante legal de la Federación o por el órgano administrativo correspondiente.

Los miembros de la Comisión se auxiliarán en el desempeño de sus cargos, en los miembros de las subcomisiones o grupos de trabajo que se conformen para fines específicos, además podrán solicitar apoyo a la Dirección Ejecutiva o al Comité Director en caso de que se considere necesario o bien por la naturaleza de las gestiones a realizar.

Artículo - 14. **Servicios médicos**

La Comisión definirá las necesidades que requieran de coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación la asistencia médica para los atletas, de manera que las Selecciones Nacionales cuenten con los servicios básicos. Adicionalmente podrá impulsar otras actividades relacionadas con servicios médicos de forma privada con los alcances que se consideren necesarios para que los atletas, cuerpo técnico y delegados, cuenten con las mejores condiciones posibles de frente a posibles participaciones internacionales.

Artículo - 15. **Funciones de la Comisión de Selecciones**

- a) Organizar, administrar, integrar, desarrollar y supervisar los procesos de Selecciones Nacionales de la Federación y sus planes de acción en las distintas categorías, modalidades y géneros que sean designados para representar a Costa Rica en competencias Internacionales oficiales o eventos de entrenamiento que se acuerden con otras entidades.
- b) Elaborar de forma anual la Planificación y Programación competitiva, así como la correspondiente a la preparación necesaria para los distintos torneos, campeonatos y demás participaciones de las Selecciones Nacionales.
- c) Proponer al Comité Director los candidatos para cuerpos técnicos de las Pre Selecciones o Selecciones Nacionales de acuerdo con los perfiles que en forma conjunta determinen el Presidente de la Comisión y el Comité Director.
- d) Establecer las listas preliminares de los atletas que conformarán las Preselecciones y Selecciones Nacionales, según las normas del presente código, y remitirlas al Comité Director para su aprobación final.
- e) Tramitar por medio del personal administrativo de la Federación, las convocatorias nacionales e internacionales para los atletas que sean requeridos para las Pre Selecciones o Selecciones Nacionales.
- f) Organizar y atender, las concentraciones y los viajes de las Selecciones Nacionales que requieran su participación en competencias o entrenamientos.

- g) Procurar los medios materiales, técnicos y logísticos conducentes a la preparación integral de los atletas preseleccionados o seleccionados, y velar porque efectivamente se cumpla con los objetivos propuestos según corresponda.
- h) Brindar informes al Comité Director, Fiscalía y el Comité Disciplinario de la Federación sobre cualquier incidente disciplinario de los atletas, miembros de cuerpos técnicos o delegados, en concentraciones, entrenamientos, competiciones oficiales o de preparación, incluyendo los aspectos relacionados con el Código de ética de la Federación.
- i) Promover otras actividades sociales, recreativas, educativas y similares que sean de utilidad para las Pre Selecciones o Selecciones Nacionales y que cuenten con la aprobación del Director Técnico.
- j) Recomendar al Comité Director la asignación de personal de apoyo necesario para garantizar la buena marcha y gestión logística de los representativos nacionales.
- k) Analizar y decidir sobre la homologación de pruebas que pudieran considerarse para procesos de Pre Selecciones o Selecciones Nacionales.
- l) Cualquier otra tarea que le asigne el Comité Director y que sean conducentes a alcanzar el mayor éxito posible en todos los eventos deportivos que participen las Pre Selecciones o Selecciones Nacionales.

CAPITULO V

DEL PRESUPUESTO

***Artículo - 16.* Presupuesto y financiamiento de las Selecciones Nacionales**

- a) El Presupuesto de Selecciones Nacionales estará integrado por los probables ingresos, proveniente de las siguientes fuentes:
 - i. Donaciones, subvenciones, partidas específicas y transferencias, que se incluyan en los presupuestos públicos del Estado y de las instituciones y empresas públicas, así como de los gobiernos locales.
 - ii. Las donaciones, legados y subvenciones otorgadas por personas y otras entidades, federaciones o asociaciones, o por otras organizaciones privadas, tanto Nacionales como internacionales.
 - iii. Los ingresos por contratos de patrocinio.

- iv. Los ingresos y ganancias por la venta y promoción de los signos externos de las Selecciones Nacionales, así como las que se originen en cualquier actividad mercantil o de mercadeo.
 - v. Cualesquier otro, diferente a los anteriores, originados en actividades públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Federación, para el cumplimiento de sus fines.
- b) Los gastos que demande la ejecución de la Planificación y Programación de las Selecciones Nacionales, así como las actividades y competencias deportivas de cualquier naturaleza, proyectos que promueva la Comisión o similares, serán atendidos con cargo al Presupuesto de la Federación, debiendo respetar los principios de equilibrio financiero en términos de la administración de la Federación. Estos deberán estar aprobados por el Comité director antes de su ejecución.
- c) Los cambios o afectaciones que tenga la Federación en su balance de ingresos y gastos se considerarán como justificante de posibles modificaciones en la participación de atletas en torneos en los que el país tenga previsto participar, sin perjuicio de la Federación o sus procesos deportivos.
- d) El presupuesto de las Selecciones Nacionales será estructurado por la Comisión y requerirá de la aprobación del Comité Director para cumplir con las competencias y otras actividades programadas en el calendario competitivo de cada año.
- e) Los egresos deberán estar estructurados de acuerdo con los gastos que sustenten las necesidades generales de los seleccionados nacionales y cuerpo técnico.
- f) El presupuesto preparado por la Comisión deberá ser aprobado por el Comité Director para ser incluido en la planificación formal de la Federación para el año que corresponda. Dentro del presupuesto se incluirán los rubros necesarios para cubrir los gastos operativos de la Comisión.

CAPITULO VI

DE LA CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO DE LAS REPRESENTACIONES NACIONALES

***Artículo - 17.* Conducta en las Selecciones Nacionales**

Una Pre Selección o Selección Nacional involucra a atletas, entrenadores, dirigentes y delegados que deben mantener un comportamiento ejemplar en todo momento, y con un claro respeto a los demás participantes y público en general, así como a los espacios personales o grupales durante las distintas concentraciones o actividades de Representación Nacional.

En un contexto deportivo, en su desempeño deportivo, los atletas deben tomar decisiones basadas en sus condiciones físicas, experiencia, capacidades y en apego a las normas aplicables, manteniendo una conducta adecuada en todo momento, dada su condición de representantes nacionales, debiendo mantener un estricto acatamiento de las siguientes normas:

- a) Practicar en todo momento, deportivismo, juego limpio, respeto y honorabilidad.
- b) Ser responsables por su propia seguridad y la de los demás.
- c) Los atletas, entrenadores y dirigentes deben conocer y cumplir los Reglamentos de Competición y Disciplinario de la FECODEM y los de la Federación Internacional.
- d) Tratar a los demás competidores, a los delegados, entrenadores, directivos y a los espectadores con respeto y cortesía.
- e) Ser puntual, cumplir con los horarios, calendarios y programas en todas las actividades oficiales de las Pre Selecciones o Selecciones Nacionales.
- f) Evitar el uso de lenguaje inapropiado, soez o irrespetuoso.
- g) Informar oportunamente al Comité Director de FECODEM o a la Comisión de Selecciones, cualquier situación especial referente a su convocatoria a la Preselección o Selección Nacional que le impida estar en la misma, para su análisis y resolución.
- h) Respetar y acatar en todo momento las decisiones del Comité Director de la Federación, de la Comisión, cuerpo técnico y delegados de la Federación.
- i) Abstenerse de realizar manifestaciones que sean contrarias al principio de igualdad establecido por la Constitución Política de Costa Rica, así como cualquier criterio, opinión o manifestación verbal o escrita, directa o indirecta que atente contra honorabilidad, respeto, integridad, capacidades personales o deportivas y acceso a oportunidades de otros atletas, cuerpo técnico, delegados o cualquier miembro del personal de la Federación.

Artículo - 18. **Comportamiento y convivencia**

Para los efectos de este código, una concentración del Pre Seleccionado o Seleccionado Nacional inicia en el momento en que sea formalmente programado por la Federación previo a una actividad oficial. Este período incluye, todos los días anteriores a su participación, cuando se encuentre en el proceso de traslado, preparación, competencia, periodos de descanso, y hasta después de terminar toda actividad según la programación de actividades de la Selección Nacional, incluyendo el regreso. Quienes formen parte de una Pre Selección o Selección Nacional que participe de actividades oficiales (concentraciones), deben cumplir con las siguientes normas:

- a) Abstenerse de realizar llamadas telefónicas, videollamadas, escuchar mensajes de audio o de video con el altavoz o parlante del respectivo dispositivo. Solo podrán hacerlo cuando dispongan de audífonos personales, en los espacios y horarios establecidos para tal efecto que sean definidos por parte del Director designado por la Federación.
- b) Durante las concentraciones no se permite tomar videos dentro de las habitaciones, ni de cualquier integrante del equipo nacional, cuerpo técnico o delegados, sin la autorización expresa del Director Técnico designado por la Federación.
- c) Los espacios de comunicación con familiares, amigos, prensa, patrocinadores personales, creación o publicación de contenido en redes sociales, así como interacciones con cualquier otra persona externa a la concentración del Seleccionado Nacional, se podrán realizar solamente en los espacios definidos por la Federación y bajo las condiciones que le sean indicadas expresamente. Es responsabilidad del atleta solicitar la especificación de esos espacios y su incumplimiento podrá ser sujeto de procesos disciplinarios.
- d) Toda la información relacionada con el proceso competitivo y la participación de los atletas es confidencial, por lo que se debe contar con autorización expresa de la Federación para transmitirla por cualquier medio.
- e) Durante las concentraciones, los atletas, cuerpo técnico y delegados deben mantener los espacios de hospedaje, camerinos, y similares en condiciones de limpieza y orden.
- f) Bañarse al menos una vez al día, y de manera obligatoria después de cada participación deportiva, así como utilizar ropa limpia todos los días.
- g) Respetar el orden y el aseo en los espacios comunes de todos los miembros de la delegación.

- h) Respetar el espacio personal de cada integrante de la Pre Selección o Selección Nacional, cuerpo técnico, delegados y demás personas relacionadas.
- i) Solicitar permiso al director técnico para desplazarse a cualquier lugar fuera del sitio de estadía de la Pre Selección o Selección Nacional. En caso de obtener la autorización deberá seguir las indicaciones que le sean especificadas y contar con comunicación en todo momento.
- j) Todas aquellas que le sean requeridas por el cuerpo técnico o delegados de la Federación, en atención a situaciones de índole deportivo o del proceso de Selecciones Nacionales.

CAPITULO VII

DE LAS REGLAS DEL DOPAJE

Artículo - 19. **Reglas sobre dopaje**

En todos los eventos organizados, autorizados o avalados por la Federación, se condena el uso de sustancias o de prácticas que mejoren artificialmente el rendimiento. Los competidores deberán seguir las Reglas sobre el Dopaje que establece la Federación, la Comisión Nacional Anti Dopaje del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, la Federación Internacional y la WADA (Agencia Mundial Antidopaje).

Todos los competidores deberán evaluarse según lo establecido para cada caso, con pruebas de control médico y conocer las obligaciones y procedimientos de las pruebas, penalizaciones y procesos de apelación. Además, deberán firmar el formulario oficial declarando que así lo han hecho, y acreditar sus conocimientos cuando así sea requerido.

Los procesos relacionados con los casos que pudieran presentarse en materia de dopaje serán atendidos según la normativa específica establecida en los reglamentos de la Federación, las Normas Nacionales Antidopaje y las de la Federación Internacional.

En atención a la normativa establecida por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, los atletas en procesos de Selecciones deben contar con la certificación en materia de Anti dopaje.

CAPITULO VIII

DE LA SALUD DEL ATLETA

Artículo - 20. **Salud de los atletas**

- a) Los atletas de gran exigencia física o de alto rendimiento, deberán encontrarse en excelente estado físico. Su salud y su bienestar serán de primordial importancia. En toda convocatoria de la Federación para participar en una Preselección o Selección, el atleta eximirá de toda responsabilidad en cuanto a su salud y bienestar personales a la Federación, sus entrenadores, directivos y delegados.
- b) Para cada convocatoria, la Comisión de Selecciones y el Comité Director de la Federación establecerán límites de participación de acuerdo con los parámetros que para el caso específico sean aplicables a la realidad de la Federación, como mejor convenga para cada proceso. Estos parámetros serán anunciados en la reunión previa a la convocatoria oficial para definir a la Pre Selección o Selección Nacional según acuerdo del Comité Director..
- c) La Federación podrá establecer una póliza médica para los atletas, cuerpo técnico y delegados convocados a las Selecciones Nacionales, en caso de que sea necesaria su aplicación, a nivel local o internacional.
- d) Los atletas y cuerpo técnico en procesos de Selecciones Nacionales No podrán tomar ningún medicamento sin la previa autorización por escrito del médico oficial de la Selección o del Comité Director, y . deberá en todo momento acceder a realizar pruebas de dopaje cuando así se le solicite.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo - 21. **Sanciones para atletas, entrenadores y dirigentes**

Los atletas que incumplan alguna de las obligaciones o responsabilidades indicadas en este Código o en el Código Disciplinario de la Federación, serán sancionados por la Comisión Disciplinaria de la Federación, en atención a la normativa aplicable, a solicitud de la Comisión, del Comité Director o

de la Fiscalía, con las siguientes sanciones en el orden de gravedad, de acuerdo con el criterio mayoritario de los miembros de la Comisión Disciplinaria:

- a) El atleta, entrenador o dirigente que se niegue a representar al país o integrar una Pre Selección o Selección Nacional sin justa causa, será suspendido de seis meses a tres años.
- b) El atleta, entrenador o dirigente que haga abandono de un evento deportivo en el que se represente al país sin justa causa, será suspendido de uno a tres años.
- c) La desobediencia a las directrices, reglamentos y órdenes de los directivos, técnicos y entrenadores en el ámbito de su respectiva competencia, suspensión de uno a tres años.
- d) No utilizar el equipamiento oficial, los medios de transporte o el alojamiento dispuestos al efecto, en todas las competencias en las que organice, participe o avale la Federación Costarricense de Deportes de Montaña en representación de Costa Rica, suspensión de uno a tres años.
- e) El atleta, entrenador o dirigente que por mala conducta sea expulsado de un evento deportivo será sancionado de dos a cuatro años.
- f) El atleta, entrenador o dirigente que represente a Costa Rica en un evento nacional o internacional sin contar con el aval de la Federación será suspendido de dos a cinco años.
- g) En caso de que un Pre seleccionado o Seleccionado resultase positivo en alguna prueba de dopaje, se establecerán las sanciones establecidas por la normativa aplicable según los reglamentos de la Federación, las Normas Nacionales Anti Dopaje y la Federación Internacional.
- h) Para los aspectos no especificados en este código, y que constituyan una falta a las normas aplicables a los atletas en procesos de Selecciones Nacionales, según corresponda al resultado del proceso se podrán aplicar las siguientes sanciones:
 - i. Amonestación escrita: Se podrá aplicar en caso de incumplimiento por primera vez de los artículos 17, 18, 23, 25 y 26 de este código.
 - ii. Suspensión de participar en actividades de la Pre Selección o Selección Nacional, de uno a veinticuatro meses: Se aplicará en caso de reincidencia en el incumplimiento de lo establecido este código.

- iii. Inhabilitación de participar en Selecciones Nacionales: Por un período de dos a cinco años, en el caso de incurrir en faltas graves o muy graves según el Código Disciplinario de la Federación.
 - iv. Durante el período en que un atleta se encuentre inhabilitado, no podrá participar, en carreras oficiales del Campeonato Nacional, carreras de preparación nacionales y/o internacionales, Torneos de Copa organizados por la Federación, y Competencias internacionales de representación nacional.
 - v. Estas sanciones serán aplicables de igual forma al cuerpo técnico, médico o dirigente que incurran en alguna de estas conductas anómalas en ejercicio de funciones en el marco de la actividad de alguna Pre Selección o Selección Nacional.
- i) Dada la importancia de las buenas relaciones, la confianza y la empatía entre los participantes en procesos de Pre Selecciones o Selecciones Nacionales, los casos de atletas que, con fundamento en hechos comprobables, generen problemas con los demás integrantes de la Selección o Preselección, cuerpos técnicos, delegados o directivos vinculados al proceso de selecciones, se considerará como causa para la posible separación del atleta del respectivo proceso, debiendo comunicarlo por escrito al atleta con la autorización del Comité Director de la Federación para el caso específico que corresponda. Este tipo de caso se considerará como falta grave o muy grave según el análisis que realice el Comité disciplinario correspondiente.
 - j) No podrá ser convocado a participar como atleta, entrenador o miembro del cuerpo técnico de una Pre Selección o Selección Nacional a quien se encuentre participando en torneos, campeonatos o competencias organizadas por entidades, Ligas o clubes no afiliados a la Federación, salvo aquellos casos que por decisión motivada del Comité Director de la Federación sean autorizados para ese efecto.
 - k) Quien convocare o indujese a error para convocar a alguna persona que se encuentre incumpliendo con lo indicado en este código, se le impondrá una sanción a ser determinada por la Comisión Disciplinaria de la FECODEM, que en todo caso no podrá ser inferior a los tres meses de suspensión para realizar cualquier actividad, cargo o función dentro del deporte de montaña federado entendiéndose como tal la Federación, sus Pre Selecciones o Selecciones Nacionales, sus torneos y otras actividades avaladas o respaldadas por la Federación.

- l) En todos los puntos indicados, la Comisión Disciplinaria o la Fiscalía abrirá un proceso de investigación cumpliendo con el debido proceso y se determinarán las circunstancias que se presentan para aplicar la posible sanción. La fuerza mayor y el caso fortuito serán tenidos en cuenta como atenuantes o como excusa para determinar la verdad real de los hechos.

CAPITULO X

DE LA ELEGIBILIDAD DEL DIRECTOR TÉCNICO Y ATLETAS

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo - 22. **Elegibilidad del Director Técnico**

Para la elección del Director Técnico de la Federación, se tomarán como base de decisión los siguientes aspectos por parte del Comité Director de la Federación:

- a) Ser de reconocida solvencia moral.
- b) No tener conflictos de interés o personales con atletas o cuerpos directivos de la Federación.
- c) Tener un título de formación técnica emitido por la Federación Internacional reconocido y avalado por FECODEM, cuando esté disponible.
- d) Contar con al menos dos años de experiencia en procesos de competición con atletas élite o de proyección internacional.
- e) Presentar un plan de trabajo a mediano y largo plazo con objetivos definidos de acuerdo con el evento en que se va a participar.
- f) Que no haya sido sancionado por dopaje.
- g) Estar registrado con licencia al día de FECODEM.
- h) No tener procesos disciplinarios por faltas graves o muy graves aplicados en su contra por la Federación en los últimos diez años.
- i) Contar con formación académica en ciencias del movimiento humano o equivalente.
- j) Experiencia como atleta en deportes de Montaña oficiales de la Federación.
- k) Experiencia comprobable en la organización de actividades deportivas de montaña reconocidas por la Federación.

- l) Conocimiento comprobable de las normativas que aplican a los deportes de montaña, de manera específica para la disciplina en la que sea nombrado.
- m) Certificación como entrenador que brinde la Federación para su disciplina deportiva.
- n) Certificación oficial de Juez Nacional o Internacional.
- o) No encontrarse laborando como entrenador de algún equipo, organización o grupo de atletas de montaña, al momento de la definición del cargo y desde cuatro meses antes.

La Comisión podrá establecer o modificar algún requisito adicional para cada proceso, con el fin de garantizar la escogencia de los mejores perfiles.

Requisitos de los atletas

Para ser electo y para mantenerse como parte de un proceso de Selecciones Nacionales, todo atleta deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Contar con su respectiva licencia federativa del año en curso y del período anual anterior. La no renovación de la licencia anual de la Federación o su renovación tardía, podrán ser considerados como incumplimientos al momento de designar a los miembros de una Pre Selección o Selección Nacional.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización. En los casos de personas naturalizadas, para competir a nivel Internacional en representación de Costa Rica, toda decisión relacionada con la nacionalidad de un atleta y su aptitud para competir en representación de FECODEM se basará en las condiciones que se encuentren establecidas por la Federación Internacional.
- c) Acudir a todas las convocatorias realizadas por la Comisión de Selecciones Nacionales o el Comité Director de la Federación relacionadas con los procesos de Selecciones Nacionales; salvo aquellos casos que sean aprobados para ausentarse por parte de la Comisión.
- d) Llenar el formulario oficial de la Federación para atletas en procesos de Selecciones Nacionales.
- e) Cumplir con todos los requisitos expuestos durante la convocatoria y en caso de que el atleta se niegue a participar a la misma, deberá remitir su excusa a la Comité Director y a la Comisión de Selecciones para el análisis del caso y que se determine lo correspondiente.

- f) Firmar la hoja de exoneración de responsabilidades, en la que el atleta exima de toda responsabilidad en cuanto a su salud y bienestar personales a la Federación, sus entrenadores, directivos y oficiales.
- g) Los atletas que se encontraren suspendidos o hubieren sido expulsados por la Federación o por una Asociación federada a la que pertenezcan, no estarán en facultades para participar en la Preselección o Selección Nacional autorizada por la Federación a nivel nacional o internacional.
- h) Solo podrán formar parte de los procesos de Selecciones Nacionales, los atletas que se mantengan activos en competiciones deportivas oficiales de la Federación. El máximo período de inactividad permitido para un atleta en competiciones oficiales de la Federación será de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de su última participación en una competición oficial, que además deberá haber completado válidamente en su totalidad dentro del tiempo permitido. Si supera ese período de tiempo deberá justificarlo formalmente a la Comisión para que sea valorado para definir su situación de continuidad.
- i) No tener procesos disciplinarios por faltas graves o muy graves aplicados en su contra por la Federación en los últimos diez años.

Artículo - 23. De las obligaciones

Los atletas, cuerpo técnico y delegados que sean llamados para integrar las Pre Selecciones o Selecciones Nacionales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar una disciplina intachable y obedecer las disposiciones que en todo momento le indiquen el director técnico, cuerpo técnico o delegados federativos.
- b) Respetar en todo momento a los cuerpos técnicos, compañeros atletas, personal administrativo de la Federación, dirigentes deportivos y cualquier otra persona relacionada con las actividades deportivas de montaña.
- c) Promover, fomentar y desarrollar relaciones amistosas dentro de un marco de profesionalismo y respeto total con sus compañeros y otras personas participantes de los procesos oficiales de competición.

- d) Esforzarse al máximo en los entrenamientos, concentraciones, competencias oficiales y actividades de preparación en que participe, buscando siempre superar sus condiciones y maximizar las cualidades técnicas.
- e) Asistir a las reuniones establecidas por la Comisión de Selecciones y el Comité Director de la Federación y / o Director Técnico. Habrá reuniones periódicas en las cuales tendrán lugar exposiciones y otras actividades sobre temas referentes al proceso de Preselección y Selección Nacional. El atleta que no asista a dichas reuniones no tendrá derecho a impugnar cualquier sanción o criterio adverso que le fuere aplicado durante el transcurso de la convocatoria, con excepción de ausencias de fuerza mayor debidamente justificadas que sean acogidas por la Comisión. En caso de que un atleta no pueda asistir a una de las reuniones, ya sea presencial o virtual, deberá presentar por escrito una justificación, dirigida a la Comisión de Selecciones para su valoración y decisión respectiva.
- f) Asistir a las pruebas establecidas para evaluar su estado físico, emocional, de rendimiento y pruebas médicas, o sobre detección de sustancias prohibidas acordados por la Federación, por la Comisión de Selecciones, por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, por la Federación Internacional o por la Agencia Mundial Antidopaje.
- g) Usar el uniforme o prendas oficiales que se le indique para cada uno de los eventos en que participe con la Pre Selección o Selección Nacional correspondiente.
- h) Actuar siempre en beneficio del seleccionado nacional, de la Federación y del país, suprimiendo la individualidad cuando esta vaya en contra del espíritu colectivo.
- i) Aceptar ser entrevistado, fotografiado y grabado en video de forma individual o con sus compañeros de Preselección o Selección, en los horarios y lugares que sean indicados, absteniéndose de efectuar toda publicidad comercial con patrocinadores no oficiales de la Federación o que puedan ser competencia de los patrocinadores de la Federación; usando la camiseta y logos de la Federación o con la denominación de atleta de la Preselección o Selección Nacional.
- j) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, drogas de cualquier tipo u otras sustancias dopantes. En todo caso, el incumplimiento de esta disposición, al igual que la comprobación de que el atleta, fingió una lesión para beneficiarse de alguna forma o justificar sus

ausencias, retrasos o resultados adversos, se considerarán como faltas muy graves y se aplicarán de acuerdo con los reglamentos de Competición y Disciplinario de la Federación.

- k) El atleta que sea integrado a una Preselección o Selección Nacional, deberá continuar con su participación constante en los eventos deportivos oficiales de la Federación, acatando en todo momento las indicaciones o restricciones de participación que le puedan emitir los cuerpos técnicos asignados por la Federación y absteniéndose de tomar parte directa o indirectamente en actividades deportivas no oficiales. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para abrir un proceso disciplinario para su posible separación de los procesos de Selecciones Nacionales.
- l) La Comisión podrá pedir informes al equipo o Asociación de cada atleta, a la Comisión Disciplinaria o a cualquier otro órgano o funcionario de la Federación en relación con la conducta que ha observado el atleta durante la temporada oficial, con el objetivo de verificar que ha tenido una actuación apegada a la disciplina y espíritu deportivo que siempre debe prevalecer en la práctica deportiva. Esta referencia, así como todas las que la Comisión obtenga por cuenta propia, podrá incluir información de redes sociales, archivos de audio o video, actuaciones o manifestaciones emitidas en otros ámbitos, siempre que sean de apoyo para los fines de valoración del comportamiento del atleta, o por su relación con las normas de ética y conducta de la Federación, pudiendo incluir manifestaciones hechas tanto por el atleta como por otras personas hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como sus compañeros de los procesos de Selecciones Nacionales.
- m) Acudir a las concentraciones a que sean convocados por medio de la Comisión, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobado a juicio de la propia Comisión. Para ello el atleta deberá presentar los documentos que justifiquen su ausencia una única vez.
- n) Deberá usar las marcas comerciales que le indique la Federación, por lo que los atletas convocados dan por entendido que tienen conocimiento de que la Federación y las Preselecciones o Selecciones son patrocinadas por marcas comerciales que deben obligatoriamente ser usadas por los integrantes de estas, por ello deberá abstenerse de utilizar marcas no oficiales en actividades de los procesos de Selecciones Nacionales

- o) Participar en entrevistas, anuncios, campañas, publicaciones, promociones publicitarias, comerciales o actividades diversas que determine el Comité Director o la propia Comisión de Selecciones con fines deportivos relacionados con la Federación.
- p) Abstenerse de regalar, vender o comercializar de cualquier forma, implementos deportivos o productos no autorizados por la Federación, salvo que se cuente con la autorización respectiva de esta.
- q) Tener una conducta adecuada y cuidar las instalaciones en actividades oficiales de la Federación, como: hotel (y hospedajes similares), restaurantes, camerinos, áreas de fisioterapia y médica, lugares de entrenamiento y otros.
- r) Abstenerse de participar en competencias deportivas no avaladas por la Federación en Costa Rica. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para abrir un proceso disciplinario para su posible separación de los procesos de Selecciones Nacionales, salvo que le sea expresamente autorizado por la Comisión de Selecciones. La Comisión tendrá 30 días naturales para su resolución, que será final.
- s) Abstenerse de organizar o apoyar directa o indirectamente competencias deportivas no avaladas por la Federación. El incumplimiento de esta norma será causa suficiente para abrir un proceso disciplinario para su posible separación de los procesos de Selecciones Nacionales.
- t) Cumplir con los eventos clasificatorios establecidos para optar o mantener su estatus de Preseleccionado o Seleccionado Nacional.
- u) Contar con las Certificaciones que le sean requeridas por su condición de atleta en procesos de Selecciones Nacionales.
- v) Es obligación de los atletas, cuerpo técnico y delegados, entregar a tiempo cualquier documento que le sea solicitado en caso de viaje o para inscribirse en una actividad oficial. En caso de que un atleta requiera de apoyo de la Federación para hacer los trámites administrativos correspondientes, deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección Ejecutiva de la Federación para su atención oportuna.
- w) Asistir puntualmente a la juramentación y a toda actividad en la que le sea requerido.
- x) Abstenerse de realizar manifestaciones negativas sobre la Federación, sus procesos deportivos, los atletas federados o dirigentes; así como criterios y otros aspectos

relacionados directamente con la Federación, siendo de cumplimiento obligatorio para el atleta y sus familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo - 24. **Pruebas clasificatorias**

- a) Las pruebas clasificatorias para Pre Selecciones o Selecciones Nacionales serán de condiciones similares a aquellas en las que se tiene previsto que se competirá en los torneos en que participe la Selección Nacional. En estas, se tomarán en cuenta los mejores registros de la prueba separados por género, para establecer la prioridad de clasificación.
- b) La Comisión por medio de su Presidente presentará el programa de pruebas clasificatorias de las Selecciones Nacionales, que haya elaborado la Comisión para conocimiento del Comité Director, a efecto de coordinarlo con los calendarios de cada temporada de los torneos nacionales e internacionales en los que se prevea una participación oficial del país, procurando siempre que las actividades a nivel local e internacional no interfieran con el desarrollo de los procesos de Selecciones Nacionales. Una vez consensuado el programa, este recibirá la aprobación final por parte del Comité Director.
- c) Las pruebas clasificatorias para Pre Selecciones o Selecciones Nacionales serán únicamente las que sean designadas como tales por la Comisión y ratificadas por el Comité Director de la Federación. Solo podrán designarse como clasificatorias las actividades deportivas avaladas por la Federación que sean previamente elegidas para ese propósito.
- d) Las pruebas clasificatorias serán elegidas y publicadas por parte de la Federación en el mes de diciembre de cada año, para la temporada siguiente.
- e) En caso de que no se cuente con la designación de pruebas clasificatorias de una temporada, la Comisión de Selecciones podrá considerar los resultados y el desempeño mostrado en competencias organizadas o avaladas por la Federación así como en competencias homologadas, de los atletas federados, como base para establecer una decisión razonada sobre la elección de los atletas que pasarán a las Preselecciones o Selecciones Nacionales.
- f) La Federación podrá designar como integrantes de un proceso de Selecciones Nacionales a atletas que compitan en el exterior, sin que sea necesaria su participación en los torneos o pruebas nacionales, siempre que sus resultados respalden su nivel competitivo.

Artículo - 25.

Designación de los integrantes de la Pre Selección y Selección Nacional

1. Designación de la Preselección Nacional

La Comisión se encargará de la ejecución del proceso para la designación de los atletas que integrarán la Pre Selección Nacional con base en los siguientes aspectos:

- a) Para cada proceso de Selecciones Nacionales, la Comisión emitirá una convocatoria en la que se comunicará la intención de la Federación para participar en un torneo específico.
- b) Para cada temporada la Comisión definirá los integrantes para una Preselección Nacional que estará conformada como máximo por los mejores 5 atletas costarricenses en masculino y en Femenino de cada modalidad y para rango etario de competición. La cantidad de atletas a convocar para una Preselección podrá variar por acuerdo de la Comisión, siempre que no sea menor a 5 atletas por cada sexo y modalidad.
- c) Para definir cuales atletas integrarán la Preselección Nacional del siguiente año, se aplicará un sistema de clasificación de la siguiente forma:

Se otorgará un puntaje específico para la clasificación a las Pre Selecciones Nacionales de acuerdo con los resultados finales de cada atleta, consolidados por categoría, modalidad y sexo, correspondientes al año anterior a la competición internacional. Para ello se tomarán como base los siguientes resultados de pruebas oficiales:

1. Campeonatos Nacionales de Costa Rica de cada modalidad

Para el puntaje relacionado con el Campeonato Nacional de Costa Rica, se tomará como referencia el resultado consolidado del ranking del torneo oficial terminado en diciembre del año anterior a la competencia deportiva internacional para que se conformará la Preselección Nacional, asignándose la puntuación respectiva a cada uno de los atletas listados de mayor a menor puntaje consolidado en el ranking final de la Federación para

el año respectivo, según lo que establece el Reglamento de Competición. La tabla para asignar este puntaje será la siguiente:

Posición final del atleta según el ranking oficial consolidado del Campeonato Nacional FECODEM	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
Puntaje a asignar al atleta por su posición en el ranking final consolidado del Campeonato Nacional	20	18	16	14	12	10	8	6	4	2

Los resultados de las pruebas que se realicen como parte del Campeonato Nacional de cada modalidad, en la temporada del año del torneo internacional en el que se pretende participar, se tomarán como referencia respecto al rendimiento de los atletas, para la convocatoria final a la Selección Nacional, por lo que un atleta debe seguir participando en competencias oficiales, aún después de ser convocado a una Pre Selección Nacional.

2. Torneos de Copa de Costa Rica de cada modalidad

En los Torneos de Copa de la Federación, en cada modalidad específica, se otorgarán un puntaje de clasificación según el orden de llegada a meta en masculino y femenino. De acuerdo con la posición final, organizada del primero al ultimo atleta federado en completar la competencia, se asignarán los puntajes a los corredores de acuerdo con la siguiente tabla:

Posición final obtenida por el atleta en el Torneo de Copa específico por modalidad	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
Puntaje a asignar al atleta por su posición final en el Torneo de Copa específico por modalidad	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1

3. Pruebas Internacionales Homologadas

Los puntajes correspondientes a Pruebas Homologadas podrán ser otorgados a los atletas federados que lo soliciten a la Comisión de Selecciones, y aplicarán solo en aquellas pruebas que cumplan con condiciones particulares que permitan su equiparación para considerarse como válidas para su reconocimiento en Costa Rica por parte de la Federación, cuando puedan demostrar que por sus características de: Distancia, Desnivel Acumulado Positivo, Porcentajes de ruta transitable y reconocimiento oficial internacional, puedan ser consideradas como validas dentro de una de las modalidades específicas de competición que tiene la Federación.

Para los proesos de Selecciones Nacionales, todo atleta federado a la FECODEM puede solicitar la homologación de resultados en un máximo de dos pruebas por temporada, y será potestad de la Comisión definir su aprobación. Este trámite debe efectuarse como máximo en los primeros quince días naturales del mes de diciembre del año en que se realizó la prueba, y de manera extraordinaria cuando la Comisión lo autorice. La Comisión podrá aprobar la homologación de una prueba por iniciativa propia. Los resultados en el exterior obtenidos por atletas de la Selección Nacional no requieran solicitar la homologación de sus resultados, dada su condición de Seleccionados Nacionales.

La homologación de resultados en el exterior, comprenderá la consolidación de los puntajes que obtendría el respectivo atleta en las pruebas que participó en el exterior, considerando la posición obtenida, así como el puntaje equivalente de la carrera específica. AL final de la temporada la Federación establecerá un ranking de atletas con base en los resultados homologados en el exterior, ordenandolos por puntaje final, de mayor a menor. La tabla de puntajes para Carreras Homologadas será el siguiente:

Posición del atleta según consolidación de resultados homologados	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>	<u>9</u>	<u>10</u>
Puntaje a asignar por Pruebas Homologadas por modalidad específica	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6

4. Atletas que compiten en el exterior

La Federación tendrá la potestad de convocar a un proceso de Selecciones Nacionales, a cualquier atleta federado que compita en el exterior, aun si este no tiene participaciones en los torneos locales dentro de Costa Rica, cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- Demostrar su condición de atleta federado a la FECODEM para el año anterior al torneo internacional que corresponda al proceso de Selecciones en marcha.
- Demostrar su condición de atleta federado a la FECODEM para el año en que se realice el torneo internacional que corresponda al proceso de Selecciones en marcha.
- Ser costarricense por nacimiento o naturalización.
- No poseer procesos administrativos con sanciones por parte de la Federación.
- Contar con pruebas internacionales homologadas por parte de la Federación en la modalidad específica de su posible participación.
- Demostrar un nivel competitivo que a criterio de la Comisión de Selecciones, amerite su incorporación como parte de una representación nacional oficial, en una categoría y modalidad específica.
- Presentar toda la documentación que le sea requerida por la Comisión de Selecciones en tiempo y forma.
- Contar con la certificación antidopaje para atletas emitida por la WADA (Asociación Mundial Anti Dopaje).

En los procesos de Selecciones Nacionales, el número de atletas convocados por esta modalidad, no podrá ser igual o superior al de los convocados por la aplicación de los criterios 1, 2 y 3 del inciso "C" del artículo 25 de este Código.

- d) Luego de aplicar las tablas indicadas, una vez que se cuente con la lista de atletas distribuidos en orden descendente por puntaje total, la Comisión procederá a establecer y comunicar los nombres de los atletas federados que sean designados para integrar la Pre Selección Nacional. En casos justificados, la Federación podrá establecer una cantidad diferente de atletas para integrar la Pre Selección Nacional, siempre que se mantenga la equidad de género y que el total no sea inferior a cuatro atletas de cada sexo en cada modalidad.

- e) En caso de empate, cuando se deba definir entre dos atletas, se procederá a analizar los resultados particulares de los atletas empatados en la última prueba en la que ambos participaron, dando prioridad al que tuvo mejor resultado. En caso de no existir una prueba de referencia con ambos atletas o que esta exceda los ocho meses al momento de tomar la decisión, se definirá por criterio experto de la Comisión de Selecciones con el refrendo del Comité Director de la Federación.
- f) Una vez establecida la lista de atletas, la Federación procederá a comunicar la lista de los atletas Preseleccionados por la vía que estime conveniente.
- g) Todos los atletas que conforman las Preselecciones o Selecciones Nacionales deben aceptar su designación procediendo a completar un formulario suministrado por la Federación para los atletas en procesos de Selecciones, en donde proporcionarán los datos que se le soliciten, así como la liberación de responsabilidad y el documento en donde se acepta el compromiso y el acatamiento de los términos y condiciones aplicables a los atletas en procesos de Selecciones.
- h) En caso de que un atleta no cumpla con algún requisito o no se integre a los procesos de Selecciones Nacionales por cualquier causa, podrá ser sustituido por otro si la Comisión lo aprueba en una sesión, con mayoría simple. Dicha sustitución debe apegarse a los criterios establecidos en esta normativa y se le comunicará en el acto a los atletas que correspondan.

2. Designación de la Selección Nacional

- a) Previo a establecer la lista final de atletas que representarán al país en una Selección Nacional, la Federación definirá la cantidad de integrantes y disciplinas en las que se participará como país en los torneos previstos, con base en el análisis de las condiciones administrativas, financieras, presupuestarias, logísticas y estratégicas que prevalezcan para cada año. Esta decisión será tomada por el Comité Director de la Federación y no será apelable.
- b) Una vez que se cuente con la decisión sobre la cantidad de atletas y disciplinas en las que se participará como país, la Comisión iniciará un análisis de los atletas que se encuentran en la Preselección Nacional, de acuerdo con la especialidad deportiva de cada uno de ellos y tomando como referencia los resultados obtenidos en las competencias oficiales. Para la elección de los atletas se tomarán en consideración los resultados en las competencias de los torneos del año

en curso, las pruebas específicas clasificatorias que designe la Federación y los posibles integrantes que compiten en el exterior.

- c) Los resultados obtenidos en carreras certificadas oficialmente por parte de la Federación Internacional de Skyrunning, podrán ser consideradas para definir la participación de atletas que estén siendo analizados dentro del proceso de Selecciones Nacionales para integrar la Selección Nacional, siempre que cumpla, con las demás normas establecidas.
- d) En la designación final por parte de la Comisión, se nombrará a los atletas titulares para cada modalidad de competición, en masculino y en femenino. En caso de que un titular no pudiera participar, el siguiente puesto en la lista tomará su lugar, y así sucesivamente hasta completar el equipo de atletas que representarán al país en un torneo internacional.
- e) Para elegir a un atleta para integrar la Selección Nacional, la Comisión tendrá la potestad de programar pruebas específicas clasificatorias. Adicionalmente deberá analizar cada caso con relación a los otros atletas que sean parte de la Preselección Nacional en la misma categoría o modalidad específica en la que pudiera competir. Para esto, el análisis la Comisión tomará en consideración los siguientes aspectos:
 - i. Resultados en carreras que tengan la Certificación Internacional por parte de la Federación Internacional.
 - ii. Resultados obtenidos en el torneo de Copa específico que corresponda
 - iii. Ranking final oficial del Campeonato Nacional más reciente
 - iv. Resultados obtenidos en las Carreras específicas de su modalidad en el torneo actual
 - v. Resultados obtenidos en Carreras homologadas y resultados en el exterior.
 - vi. Resultados de los atletas entre ellos, en una determinada competencia
- f) Para la designación de los atletas que conformarán la Selección Nacional, la Comisión se basará en lo establecido en este Código. Para esta etapa, los puntajes totales obtenidos por cada atleta en el proceso para su clasificación a la Preselección Nacional, no se considerarán como criterio único para ser designado dentro de la Selección Nacional, de manera que cada designación se realizará con base en las valoraciones aplicables a cada atleta de acuerdo a lo indicado en el apartado “Designación de la Selección Nacional”.

- g) La Comisión establecerá la propuesta para designar a los atletas que integrarán la Selección Nacional, y la lista final general de atletas en el proceso de selecciones. Esta será remitida al Comité Director para su refrendo, y en caso de que el Comité Director se aparte de la recomendación de la Comisión, deberá remitir su criterio a la Comisión para que esta proceda a analizar los elementos justificantes de esa decisión. Una vez analizado el caso, la Comisión emitirá su resolución final en un plazo no mayor a diez días naturales, la cual será definitiva.
- h) En casos excepcionales, y debidamente fundamentados, la Federación podrá incluir en una Selección Nacional a un atleta que no se encuentre designado dentro del grupo inicial de clasificación definido por la Comisión en el proceso ordinario. Para ello se deberá garantizar que la participación del atleta que sería incluido se ajuste a lo establecido en el plan anual para participar en un torneo internacional específico. El nuevo integrante sería sumado al total previsto en la planificación inicial, y el plan de atención de los costos de su participación deberán especificarse como parte del acuerdo, que deberá ser aprobado por la Comisión y por el Comité Director.
- i) La designación de los atletas para la Selección Nacional será comunicada a los atletas en el tiempo y forma que la Federación considere pertinentes. La comunicación deberá ser suscrita por un directivo que cuente con la representación legal de la Federación, quien actuará en nombre de la Comisión y del Comité Director.
- j) La designación de los atletas para conformar la Selección Nacional por parte de la Federación no será apelable pero podrá ser modificada por la propia Comisión con el refrendo del Comité Director de la Federación. En caso de que un atleta considere que existe algún elemento de la designación que debe revisarse, podrá solicitarlo por escrito a la Fiscalía de la Federación, en las siguientes cuarenta y ocho horas posterior al envío del comunicado por parte de la Federación. La Fiscalía procederá con el análisis que corresponda, y emitirá un criterio al Comité Director, que resolverá en última instancia. Previo a la decisión final, el atleta tendrá derecho a una audiencia que será dirigida por el personal que al efecto designe la Federación. Una vez atendido este proceso, el Comité Director procederá a conocer el tema en la siguiente sesión ordinaria y tomará la decisión final que corresponda en apego a las normas de la Federación, con lo que se dará por completado el proceso para conformar la Selección Nacional.

Artículo - 26.

Actividades de los Seleccionados Nacionales

- a) La Comisión de Selecciones nombrada por la Federación, determinará el o los entrenadores encargados de la Selección Nacional previa aprobación de Comité Director. Cuando sean necesarios, los entrenamientos se realizarán después de que hayan sido seleccionados los participantes para el Torneo internacional específico, en coordinación con los entrenadores de los atletas que hayan clasificado y siguiendo los objetivos planeados para el seleccionado nacional. De tal forma que solo asistirán los miembros de la Selección Nacional, u otros representantes que sean necesarios para algún tipo de entrenamiento especial a criterio del cuerpo técnico de la Federación.
- b) La Federación podrá organizar otros entrenamientos, competencias y actividades de diversa índole con la participación de los seleccionados nacionales, cuando lo considere pertinente, siendo de participación obligatoria para los atletas de la Selección Nacional, salvo alguna situación justificada de fuerza mayor que debe ser justificada ante la Comisión de Selecciones para su aprobación.
- c) Como parte de la planificación para las participaciones en torneos internacionales, la Comisión autorizará o denegará la posibilidad de participar a los atletas Seleccionados Nacionales en las competencias que tengan lugar en los últimos dos meses antes de la fecha prevista para la competencia deportiva internacional en la que se prevea la participación de la Selección Nacional. El incumplimiento de este aspecto podrá generar la separación del atleta o su sustitución.

Artículo - 27.

Designación de Delegados

El Comité Director será el responsable de la designación de los delegados y demás personal de apoyo que formen parte de las Selecciones Nacionales. Para este propósito se tomará como criterio el detalle de los objetivos establecidos en el Plan Anual de la Federación, el Plan Anual de Selecciones,

y los objetivos estratégicos de la organización, vigentes al momento de la decisión. Para la valoración se deben además tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Experiencia en actividades deportivas de las modalidades en las que se participará
- b) Conocimiento comprobado de los reglamentos nacionales e internacionales
- c) Certificación WADA sobre Anti Dopaje
- d) Licencia de conducir al menos B1
- e) Capacidad para utilizar dispositivos electrónicos relacionados con la producción de imágenes y videos.
- f) Capacidad para organizar, dirigir y supervisar grupos de atletas.
- g) Nivel intermedio del idioma inglés, para los casos de torneos donde el idioma oficial no sea el español.
- h) Certificación de Juez-arbitro nacional o internacional.
- i) Capacidad para generar material gráfico, audiovisual y publicaciones en redes sociales.

CAPITULO XI

DE LOS UNIFORMES Y OTRAS PRENDAS

Artículo - 28. **Uniformes e implementos**

- a) Los uniformes de competición, ropa de entrenamiento y otras prendas que utilicen los Seleccionados Nacionales en actividades durante la convocatoria, serán acorde con las normas que establece la Federación.
- b) La publicidad corporativa será permitida de acuerdo con las regulaciones de la Federación Internacional y deberán ser aprobadas por la Federación.
- c) En las presentaciones a nivel nacional o internacional no se permite a los atletas competir con indumentaria inadecuada de acuerdo con el Reglamento de la Federación Internacional.
- d) Cualquier prenda que utilice un atleta durante la concentración de la Selección Nacional deberá cumplir con las normas de este código. En caso necesario, el personal designado por la

Federación le solicitará el retiro de prendas no autorizadas, debiendo acatarlo de manera inmediata.

- e) Durante las concentraciones de la Selección Nacional, no es permitida la participación de atletas en imágenes, videos, transmisiones o cualquier otro tipo de interacción directa o indirecta, con o por marcas, eventos u organizaciones no oficiales de la Federación.
- f) Es responsabilidad del atleta mantener en buen estado de conservación todo el equipo, uniformes o implementos que le proporcione la Federación o que sean de uso obligatorio para su participación en competencias deportivas. Asimismo, será responsable de cargar consigo todo lo que se requiera para participar válidamente.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo - 29. Interpretación

La Federación Costarricense de Deportes de Montaña será la única que podrá validar, interpretar, modificar o derogar las normas del presente código, y sus decisiones serán vinculantes para todos los participantes en los diferentes procesos de Selecciones Nacionales.